LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, RMF Y NOVEDADES 2025, D.O.F.

Mendiola|Reyes
CONSULTORES

TEMARIO

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025
- ESTÍMULO PARA MULTAS
- NUEVO SALARIO MÍNIMO 2025, EL CUAL AUMENTÓ UN 12%.
- ACTUALIZAN ESTÍMULO DE SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2025
- UMA PARA EL 2025 EN MÉXICO.
- CFF CAMBIOS POR LA RMF 2025
- CAMBIOS EN LA RMF 2025

TEMARIO

- **Ley del IVA cambios en la RMF 2025**
- **Anexos de la RMF 2025**
- **Cambios en el código de comercio**
- **Nuevos delitos del régimen de prisión preventiva oficiosa**
- **¿Cómo planea recaudar Sheinbaum?**
- **Plan maestro 2025**
- **Deducciones sin soporte documental: prácticas fiscales indebidas.**
- **Criterio no vinculativo de rubro: 44/isr/nv “deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. no son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **PRINCIPIOS DE POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA:**
  - **AUSTERIDAD REPUBLICANA**
  - **DISCIPLINA FINANCIERA**
  - **DISCIPLINA FISCAL**
- **EN MATERIA TRIBUTARIA:**
  - **COBRO JUSTO DE CONTRIBUCIONES Y CARGA FISCAL EQUITATIVA**
  - **INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES**
  - **FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **MEJORAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS**
  - NO CON EL INCREMENTO A LAS CONTRIBUCIONES
  - SÍ PROPUESTAS INNOVADORAS EFICIENTES Y QUE SE ENFOQUEN EN LA TECNOLOGÍA

✓ **COMBATE A:**

- ***ELUSIÓN.- cualquier acción, realizada por vías legales, que persigue minimizar el pago de impuestos. Constituye una forma de planificación fiscal agresiva, en la que el interesado aprovecha lagunas jurídicas para obtener ventajas no previstas por la normativa tributaria.***
- ***EVASIÓN.- implica ocultar parte de tu patrimonio—dinero, propiedades, negocios—para que Hacienda no se entere y, por tanto, no te cobre impuestos por ello. Es una práctica prohibida que puede llevar a sanciones e incluso a delitos si la cantidad es considerable.***

DATOS IMPORTANTES

DATOS FUNDAMENTALES. :	2024	2025
➢ INFLACIÓN	4.3%	3.5%
➢ TIPO DE CAMBIO	19.7	18.5
➢ TASA DE INTERÉS	10%	8%
➢ BARRIL PETRÓLEO (DÓLARES)	70.7	57.8
➢ PRODUCCIÓN DIARIA	1´877,000	1’891,000

RENUNCIA RECAUDATORIA 2025

TASA 0% IVA ALIMENTOS	480,416 MDP
	1.33% PIB
ESTÍMULOS FISCALES	**335,519 MDP**
	.92% PIB
INGRESOS “EXENTOS”	
PERSONAS FÍSICAS	**285,339 MDP**
	.79% PIB
EXENTOS IVA	**91,017 MDP**
	.25% PIB

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2025.

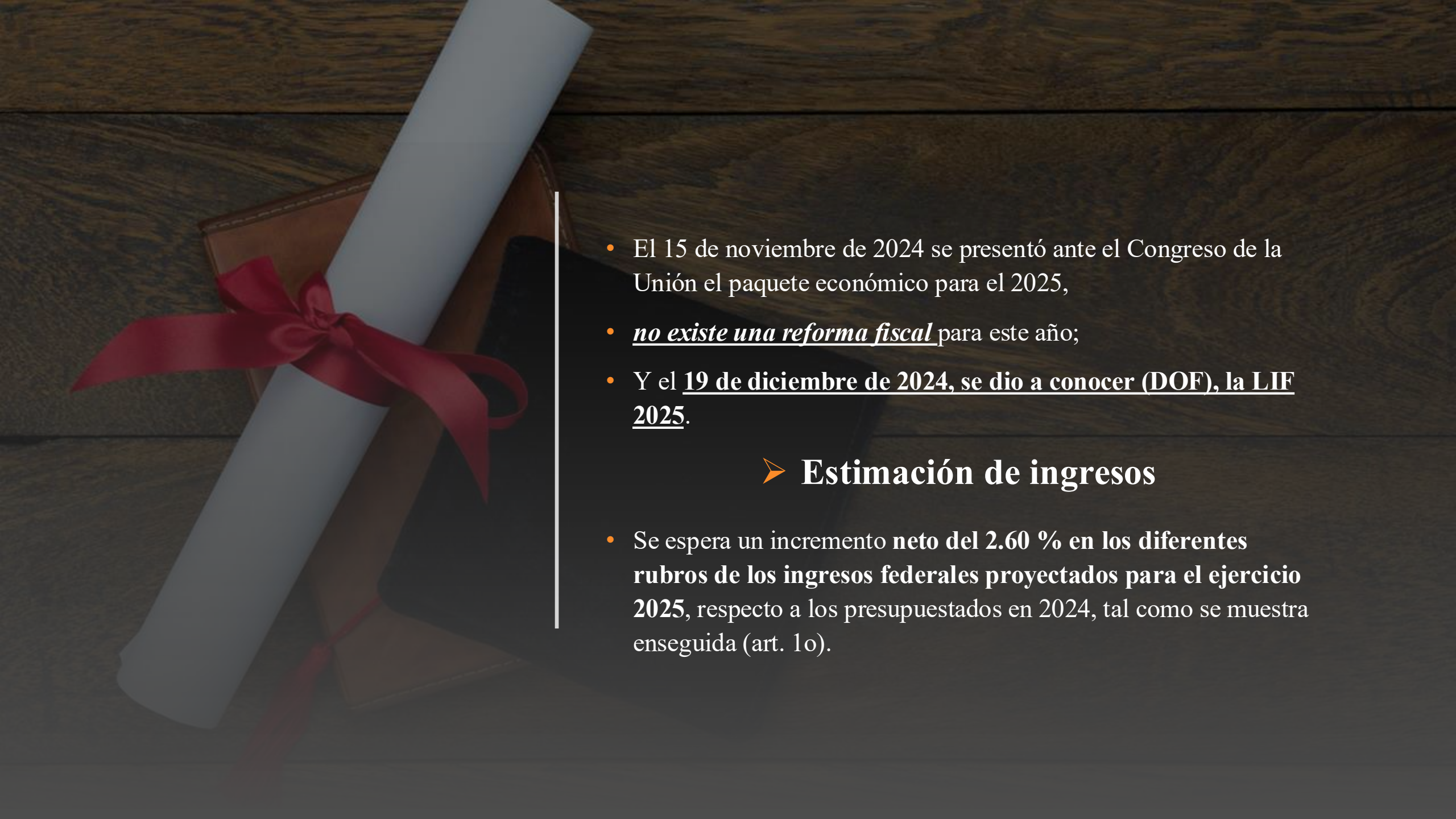

- El 15 de noviembre de 2024 se presentó ante el Congreso de la Unión el paquete económico para el 2025,
- ***no existe una reforma fiscal*** para este año;
- Y el **19 de diciembre de 2024, se dio a conocer (DOF), la LIF 2025**.

➢ Estimación de ingresos

- Se espera un incremento **neto del 2.60 % en los diferentes rubros de los ingresos federales proyectados para el ejercicio 2025**, respecto a los presupuestados en 2024, tal como se muestra enseguida (art. 1o).

	Millones de pesos		
Concepto	2025	2024	Variación
Ingresos totales	9,302,015.80	9,066,045.80	2.60 %
Impuesto sobre la Renta (ISR)	2,859,057.10	2,709,899.50	5.50 %
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1,463,279.90	1,330,421.00	9.99 %
Impuesto Especial sobre Producción (IESPS)	713,844.00	688,083.60	3.74 %
Impuesto sobre automóviles nuevos	20,301.90	19,425.20	4.51 %
Impuestos al comercio exterior	151,789.70	101,976.30	48.85 %
Accesorios	81,497.40	84,283.00	-3.31 %
Impuesto por exploración y extracción de hidrocarburos	7,140.10	7,811.00	-8.59 %
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	384.80	130.70	194.41 %
Cuotas al IMSS	603,077.90	535,254.70	12.67 %
Contribuciones de mejoras	38.8	36.5	6.30 %
Derechos	137,500.50	59,091.40	132.69 %
Productos	13,707.10	8,641.60	58.62 %
Aprovechamientos	223,166.30	193,877.00	15.11 %
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,500,579.00	1,286,846.50	16.61 %
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	279,766.80	303,217.20	-7.73 %
Ingresos derivados de financiamientos	1,246,366.50	1,737,050.60	-28.25 %

Sistema de compras públicas

Buen Gobierno
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Nueva versión del sistema de compras	Apertura de datos de contrataciones públicas

Digitalización de todas las etapas del proceso.

Padrón de proveedores.

Expediente Digital.

Firma electrónica.

ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

[illegible] de 99 trámites de aduanas	17 a 8 requisitos	80% digitalizados

Inteligencia aduanal.

Plataforma Única Aduanera.

	2024	2025
Modelo de Inteligencia de datos para selección automatizada.	●	
Sistema de trazabilidad de las mercancías, operaciones e importadores/exportadores.		●
Ventanilla Digital Única con la totalidad de trámites [illegible] y digitalizados.		●

SAT

[illegible] de 562 trámites	25 a 10 requisitos	90 a 20 días	Digitalizar el 90% de los trámites que hoy son presenciales

[illegible]ación y digitalización de trámites.

Nuevo portal electrónico.

Inteligencia [illegible] para aumentar recaudación.

	2024	2025
[illegible] y digitalización de los trámites de inscripción al RFC y emisión de e.[illegible] para personas morales.	●	
Nuevo portal de servicios del SAT con acceso personalizado a tu expediente.		●
Modelo de riesgo para **actos** de [illegible]		●
Ventanilla Digital Única.		●

Gobierno de México

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

RECARGOS ART. 8

- La tasa será del 0.98 % mensual sobre los saldos insolutos; tratándose de pagos a plazos se aplicarán las siguientes tasas:

Plazo	Tasa de recargos mensual
Hasta 12 meses	1.26 %
De 12 a 24 meses	1.53 %
más de 24 meses y pagos a plazo diferido	1.82 %

- La tasa aplicable de recargos según el numeral 21 del Código Fiscal de la Federación es de 1.47 %, igual que en el ejercicio anterior (art. 8).

ESTÍMULOS DE LA LIF 2025:

❖La LIF 2025 mantiene **sin modificaciones** los estímulos fiscales establecidos en su artículo 16.

- Entre ellos, se destaca ***el acreditamiento del ISR equivalente al IESPS causado por la enajenación de biodiésel, diésel y sus mezclas***, así como ***beneficios específicos para sectores como el transporte terrestre, la minería y las actividades agropecuarias.***
- Además**, las personas que utilicen combustibles fósiles en procesos productivos podrán acreditar el IESPS**,
- y quienes enajenen libros, periódicos o revistas podrán aplicar deducciones adicionales del 8 % en su costo.
- Estos estímulos están sujetos a condiciones, como límites de ingresos específicos y restricciones de aplicación.
- Los beneficios no son aplicables a contribuyentes con sentencias condenatorias por delitos fiscales o que figuren en listados por irregularidades fiscales graves. Asimismo, los pagos deben efectuarse dentro de los plazos establecidos para evitar la pérdida del beneficio.

ESTÍMULOS DE LA LIF 2025:

Artículo 16 de la LIF	Estímulo 2025
Fracción I	Las personas que realicen actividades empresariales que adquieran o importen biodiesel y sus mezclas para su consumo final utilizado solo como combustible en maquinaria en general excepto vehículos, podrán acreditar contra el ISR a causado del ejercicio, un monto equivalente al IESPS que las personas que vendan diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible. Eso con la limitante impuesta desde el ejercicio 2020 de que se puede aplicar siempre y cuando se obtengan ingresos menores a 60 millones de pesos (sin considerar los provenientes de la enajenación de activos fijos y terrenos de su propiedad)
Fracción III	Personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán solicitar la devolución del monto del IESPS que tuvieran derecho a acreditar en los términos del estímulo de la fracción I, en lugar de efectuar el acreditamiento referido en la misma
Fracción IV	Los causantes que adquieran o importen diésel o biodiesel y sus mezclas para su consumo final en uso automotriz de vehículos destinados solo a transporte público y privado de personas o de carga y turístico, acreditarán contra el ISR un monto equivalente al IESPS que los enajenantes de diésel en México hubiesen causado por la enajenación de combustible
Fracción V	Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán realizar un acreditamiento de los pagos por los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 % del gasto total erogado por este concepto. Esto con la limitante impuesta desde 2020, de que se puede aplicar siempre y cuando se obtengan ingresos menores a 300 millones de pesos
Fracción VI	Los adquirentes que empleen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que no se destinen a la combustión acreditarán contra el ISR a cargo, un monto equivalente al resultado de multiplicar la cuota del IESPS por la cantidad de combustible en un mes que no se hubiese sometido al proceso descrito
Fracción VII	Los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales, por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, menores a 50 millones de pesos, podrán realizar el acreditamiento del derecho especial sobre minería referido en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos
Fracción VIII	Las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 % de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate, pueden aplicar una deducción adicional del 8 % del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente

Permanece en 0.50 % la tasa de retención de ISR para los intereses bancarios (art. 21).

ARTICULO 22 LIF

VI	LA CANCELACIÓN DEL CFDI SE PODRÁ REALIZAR A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES EN EL CUAL SE DEBA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO EN EL QUE SE EXPIDIÓ EL COMPROBANTE, PREVIA AUTORIZACIÓN.

ESTÍMULOS PARA MULTAS:

TRIGÉSIMO CUARTO

- ✓ Un punto novedoso que merece una mención aparte es **el estímulo previsto en el artículo trigésimo cuarto transitorio**, que **con el fin de apoyar a contribuyentes,** ***se establece un nuevo incentivo fiscal dirigido a personas físicas y morales cuyos ingresos anuales, para efectos de la LISR, no superen los 35 millones de pesos.***
- ✓ este beneficio **excluye a quienes hayan:**
  - ❑ recibido condonaciones,
  - ❑ reducciones u
  - ❑ otros beneficios fiscales masivos, según lo estipulado en el decreto publicado el 20 de mayo de 2019 en el DOF.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **El incentivo fiscal abarca:**

I. **multas relacionadas con:**

- **infracciones fiscales,**
- **aduaneras y**
- **de comercio exterior**

II. ***recargos y gastos de ejecución vinculados a contribuciones federales*, cuotas compensatorias y *obligaciones fiscales distintas al pago.***

CONDICIONES PARA OBTENER EL BENEFICIO

El estímulo fiscal será del 100 % de *multas, recargos y gastos de ejecución*, a los contribuyentes que:

Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias que correspondan al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, y se paguen en una sola exhibición antes del 31 de diciembre de 2025.

el contribuyente esté sujeto a facultades de comprobación fiscal y subsane irregularidades detectadas antes del 31 de diciembre de 2025.

exista un saldo pendiente por créditos fiscales autorizados para pago en plazos al 1 de enero de 2025, siempre que el saldo se liquide en una sola exhibición.

haya créditos fiscales firmes no impugnados, o el contribuyente desista de cualquier medio de defensa interpuesto.

límite de ingresos: Los créditos fiscales deben corresponder a ejercicios donde los ingresos totales del contribuyente no superen los 35 millones de pesos.

solicitud: Presentar la solicitud al SAT antes del 30 de septiembre de 2025, cumpliendo los requisitos establecidos en las reglas generales.

- La autoridad fiscal, **deberá emitir el formulario de pago dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud,** con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio.
- Los **contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición**, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;
- Este estímulo fiscal **no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del ISR y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.**
- créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, **al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados**
- El estímulo también puede **aplicarse a *créditos delegados por el SAT a las entidades federativas*, *utilizando las líneas de captura emitidas por el SAT.***

EXCLUSIONES: EL BENEFICIO NO APLICA A:

a) ***contribuyentes con sentencia condenatoria por delitos fiscales***

b) ***aquellos listados en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF como responsables de actos simulados***

c) ***pagos en especie o mediante compensación.***

❖***procedimientos y restricciones***

- Si ***no se realiza el pago dentro de los plazos estipulados***, el formulario de pago **quedará sin efecto**.
- las solicitudes de este beneficio no constituye instancia ni son susceptibles de impugnación en caso de embargo precautorio, el pago del crédito fiscal levantará el embargo y devolverá los bienes afectados.

EJERCICIO FISCAL APLICABLE Y VERIFICACIÓN DE INGRESOS TOTALES

1

Para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), **se considerará el ejercicio fiscal en el que se originó el crédito fiscal, sin importar la fecha en que fue declarado, detectado, determinado o vencido.**

2

La verificación del límite de ingresos se realizará utilizando las:

declaraciones normales o complementarias presentadas **antes del 1o. de enero de 2025**.

Si no se presentaron estas declaraciones, **se tendrá el monto total de los CFDI´s emitidos en el ejercicio**,

o cualquier otra información que la autoridad tenga disponible.

3

También **se podrá tomar en cuenta la última declaración presentada antes del 1o. de enero de 2025, aunque no corresponda al ejercicio en cuestión.**

Este estímulo no será aplicable a las personas morales del Título III de la LISR ni a los ejecutores de gasto conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Regla 9,18., Adición).

COMENTARIOS

LA RECAUDACIÓN FISCAL REPRESENTA EL 14% DEL PIB, PARA 2025

LAS MEDIDAS DE EFICIENCIA RECAUDATORIA Y LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES MEJORARÁN LA FISCALIZACIÓN PARA 2025: SHCP

RIESGO: EL BAJO DESEMPEÑO DE LOS INGRESOS PETROLEROS.

¿Y LA REFORMA FISCAL?

Nuevo salario mínimo 2025

- *Detalles del aumento salarial para 2025*

• *Salarios mínimos profesionales*: Se incrementarán en un 12% para las 61 profesiones, oficios y trabajos especiales listados.

• *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960832/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2025.pdf*

CONSIDERACIONES ANTE EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2025

- Como Contador Público, Administrador, Emprendedor o empresario, tienes que considerar este cambio para este ejercicio fiscal 2025, ya que afecta diferentes áreas, las cuales mencionamos a continuación:

➢ ***Contables y Fiscales***

- Las empresas deberán ajustar sus nóminas y presupuestos para reflejar el nuevo salario mínimo 2025.
- actualizaciones en los sistemas de contabilidad y cálculos en el *CFDI de nómina.*

CONSIDERACIONES ANTE EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO 2025

- ***Laborales***
  - Los contratos laborales que estén vinculados al salario mínimo deberán ser revisados y actualizados.
  - Es importante comunicar claramente los cambios a todos los empleados que se les aplica el salario mínimo actualmente.
  - Las empresas deben asegurarse de cumplir con el nuevo salario mínimo desde el 1 de enero de 2025.
- ***Seguridad Social***
  - Las contribuciones al IMSS y otras prestaciones sociales basadas en el salario mínimo se verán afectadas, por lo que el patrón deberá *actualizar el SUA*.
  - Será necesario tomar en cuenta los aumentos en las aportaciones patronales y las cuotas obreras para 2025.

ACTUALIZAN ESTÍMULO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO PARA 2025

- "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, proteger los ingresos de los trabajadores con menores ingresos y responder al incremento del salario mínimo vigente en 2025

➢ **Nuevos parámetros del subsidio para el empleo**

- El decreto **entró en vigor el 1o. de enero de 2025** y se aplican las siguientes modificaciones:

a) el porcentaje del subsidio **se incrementa de 11.82 % a 13.8 % del valor mensual de la (UMA), equivalente a $ 475.00 mensuales**

b) el límite de ingresos para acceder al subsidio **aumenta a $ 10,171.00 mensuales, ampliando el alcance del beneficio**

c) durante enero de 2025, se aplicará un **porcentaje provisional de 14.39 % de la UMA vigente en 2024** debido a la actualización anual del valor de la UMA**, efectiva a partir de febrero**

UMA INCREMENTA SU VALOR 4.21% CON RESPECTO A 2024 INEGI DOF 10-01-25

A partir del 1o. de febrero de 2025 el monto de la UMA será de :

- ***diario: $ 113.14***
- ***mensual: $ 3,439.46, y***
- ***anual: $ 41,273.52***

UMA INCREMENTA SU VALOR EN UN 4.21 % PARA EL 2025 EN MÉXICO

- ***¿Para qué se utiliza el valor de la UMA en el ámbito laboral?***
- Debe recordarse que la UMA, es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos **para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes (art. 26, apartado B, penúltimo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).**
- **Este valor se emplea en todas las materias.** Por ejemplo:

A. **en seguridad social** se utiliza para: **fijar el límite del salario base de cotización (SBC) máximo, el cual es de 25 veces la UMA** ($ 2,714.25, vigente hasta el 31 de enero de 2025); **calcular las cuotas de prestaciones en especie (fija y excedente) del Seguro de Enfermedades y Maternidad; determinar los límites exentos para integrar al SBC los vales de despensa, alimentos y habitación, y determinar el porcentaje correspondiente a las cuotas de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**

B. Asimismo, **se utiliza para la cuantificación de las multas impuestas por incumplir con obligaciones patronales y de seguridad social.**

RESOLUCION MISCELANEA 2025
DOF 30-12-2024

Se publicó en el DOF del 30 de diciembre de 2024 la (RMISC 2025), y sus Anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27.

CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA RMISC-2025

- Agrupa y facilita la aplicación de las leyes fiscales. Art. 33, frac. I, inciso g
- El legislador establece cláusulas habilitantes para que el SAT pueda normar la forma de cumplir una norma a través de la RMISC
- “El principio de legalidad en materia fiscal es flexible y relativo, y por ello, la Resolución Miscelánea Fiscal puede establecer obligaciones a los contribuyentes por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria, siempre y cuando sus reglas respeten las cláusulas habilitantes para su expedición y superen el test de proporcionalidad”, este precedente es del Pleno bajo el registro IX-P-SS-132, cuya voz es la siguiente: RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. PARA EXAMINAR SU VALIDEZ ES APLICABLE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD

CFF CAMBIOS EN LA RMISC 2025

❖ ***Aquellas que pueden tener repercusiones significativas se enlistan a continuación por tema:***

✡ *Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el portal del SAT*

- Se modificó la forma en presentar la aclaración de publicación de datos conforme al artículo 69 del CFF, ***señalando como única forma el caso de aclaración a través del procedimiento de la ficha de trámite 324/CFF "Solicitud de aclaración para contribuyentes inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT" (Regla 1.2., Reforma).***

✡ *Días inhábiles*

- ***Se consideran días inhábiles 17 y 18 de abril 2025 (Regla 2.1.6., Reforma).***

REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES 2.1.16.

- artículos 19, primer párrafo, segunda oración del CFF y 13 de su Reglamento
- la representación de las personas físicas o morales podrá acreditarse mediante:
- poder especial que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública,
- póliza o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público

OPINION DE CUMPLIMIENTO R. 2.1.36

LA OPINION SE GENERA ATENDIENDO A LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE EN LOS SIGUIENTES SENTIDOS:

- POSITIVA
- NEGATIVA
- EN SUSPENSION DE ACTIVIDADES
- INSCRITO SIN OBLIGACIONES FISCALES

OPINION DE CUMPLIMIENTO R. 2.1.36

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Se **adicionó** que para generar la opinión ***también se debe estar al corriente de los pagos de retenciones por servicios profesionales, retenciones por arrendamiento, retenciones del IVA (Regla 2.1.36., Reforma).***

PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTOS EL CSD DE LOS CONTRIBUYENTES O BIEN PARA RESTRINGIR EL USO DEL CERTIFICADO DE E.FIRMA O EL MECANISMO QUE UTILIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS PARA EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE CFDI Y PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR QUE CORRIGIÓ SU SITUACIÓN FISCAL Y PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS(REGLA 2.2.4)

se adiciona que cuando se tenga por no presentado el caso de aclaración el contribuyente puede presentar uno nuevo;

Se adiciona que cuando obtengan **una resolución no favorable** ***podrán por única ocasión, presentar la información y documentación mediante la cual acrediten ante la autoridad que subsanaron las irregularidades detectadas o corrigieron su situación fiscal***

la información y documentación **se presentará de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF** "Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, que subsanó las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su CSD, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI o en su caso desahogo de requerimiento, en términos del artículo 17- H CFF", contenida en el Anexo 1-A. (Regla 2.2.4, Reforma).

✡ *MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS, ASÍ COMO DE REPRESENTANTES LEGALES*

- ***se añade un penúltimo párrafo que establece que con el fin de que el sistema realice el cálculo automático del porcentaje de participación, al momento de presentar el referido aviso se deberá indicar el número de acciones, partes sociales, certificados de aportación con que se le reconozca a las participaciones en el capital social de sus socios o accionistas (Regla 2.4.15., Reforma).***

- ***Aclaración de cartas invitación, exhortos o comunicados por incumplimiento a las disposiciones fiscales***

- ***se añade la cláusula habilitante*** (Para los efectos de los artículos 33, fracción IV, inciso b), 41, 81 y 82 del CFF), **también se modifica el nombre de la ficha de trámite con la que se atiende quedando**: **128/CFF "Aclaración de requerimientos, multas o comunicados de obligaciones omitidas por motivo de la vigilancia del cumplimiento en materia de presentación de declaraciones" (Regla 2.9.13., Reforma).**

- ***Aclaración para liberar depósitos bancarios, seguros u otros depósitos, los contribuyentes con cuentas bancarias inmovilizadas pueden solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros u otros depósitos en moneda nacional o extranjera.***

- La solicitud aplica a cualquier cuenta registrada a nombre del contribuyente y debe presentarse siguiendo la ficha de trámite 323/CFF "Aclaración para solicitar la liberación de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito", incluida en el Anexo 1-A. (Regla 2.13.20., Adición).

- ***Depósitos bancarios exentos de embargo***

- **se exceptúan de embargo, aquellos realizados en el Banco del Bienestar que correspondan a programas para el bienestar otorgados por el gobierno federal. (Regla 2.13.21., Adición).**

BUZON TRIBUTARIO

FACILIDADES PARA NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO 2.2.22.

En cuanto a la no habilitación del buzón tributario; los contribuyentes ***personas físicas*** que cuenten ante el RFC con situación fiscal:

- sin obligaciones fiscales,
- sin actividad económica o
- suspendidos,

tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario.

Para las personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos **tendrán la opción** de habilitar el buzón tributario.

Para las personas físicas y **morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.**

LO ESTABLECIDO EN ESTA REGLA NO SERÁ APLICABLE:

en trámites o procedimientos, que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.

contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos doce meses.

asalariados que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), **podrán optar por no habilitar el buzón tributario.**

ART. CUARTO TRANSITORIO

- LOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAYAN HABILITADO EL BUZÓN TRIBUTARIO O NO HAYAN REGISTRADO O ACTUALIZADO SUS MEDIOS DE CONTACTO, LES SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ART. 86-D DEL CFF, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026.

CAMBIO EN EL RFC R. 2.5.4

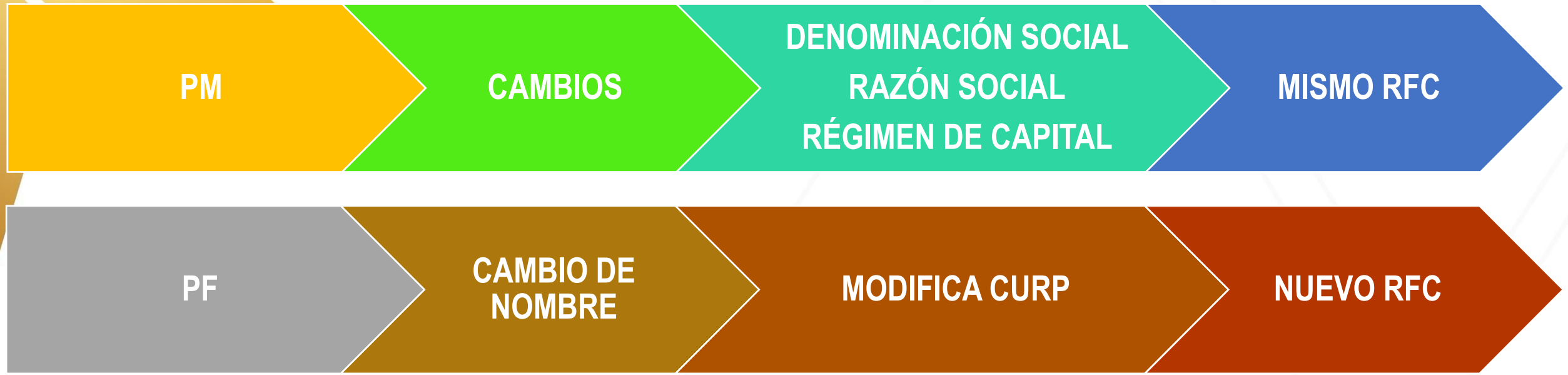

OPCIÓN PARA QUE LAS PERSONAS MORALES PRESENTEN AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 2.5.10.

- ***POR UNICA VEZ***
- ***CUANDO INTERRUMPAN TODAS SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE DEN LUGAR A LA PRESENTACION DE DECLARACIONES PERIODICAS DE PAGO O INFORMATIVAS***
- ***ESTATUS DE LOCALIZADO***
- ***AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES***
- ***NO APARECER ARTS. 69 Y 69-B CFF.***
- ***NO CAER EN ARTS. 17H Y 17HBIS DEL CFF***

- FICHA DE TRÁMITE 169/CFF.
- DURACIÓN DE 2 AÑOS.
- POSIBILIDAD DE UN AÑO ADICIONAL.

CÉDULA DE DATOS FISCALES 2.7.1.48

❖REGLA ADICIONADA

- personas físicas
- ficha de trámite 322/CFF "Cédula de Datos Fiscales", contenida en el Anexo 1-A.
- será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

CANCELACION CFDI DE NÓMINA R. 2.7.5.6

FACILIDADES PARA LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS 2.8.1.17.

- ***Las personas físicas que tributen***:
  - **RAEP**
  - **PLATAFORMAS**
  - **ARRENDADORES**

- **cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $4'000,000.00, o que inicien actividades en el ejercicio quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:**

1. **Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable**
2. **Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT)**

NOVEDADES PARA ISR

- A continuación, se destacan los principales:

➢ **Ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión**

- Los contribuyentes que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones, de estos conceptos, conforme al artículo 218 de la LISR vigente hasta 2013 **deberán acumular como ingreso en el ejercicio en que los reciban o retiren los depósitos, hasta por el monto que hubieran deducido (Regla 3.11.10., Adición).**

➢ **Reanudación y actualización para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**

- Se precisa que **podrán tributar en el RESICO**, por cambio de otro régimen o por reanudación de actividades, ***siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicho régimen*** **(Regla 3.13.2., Reforma).**

OPCIÓN PARA NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 3.9.18.

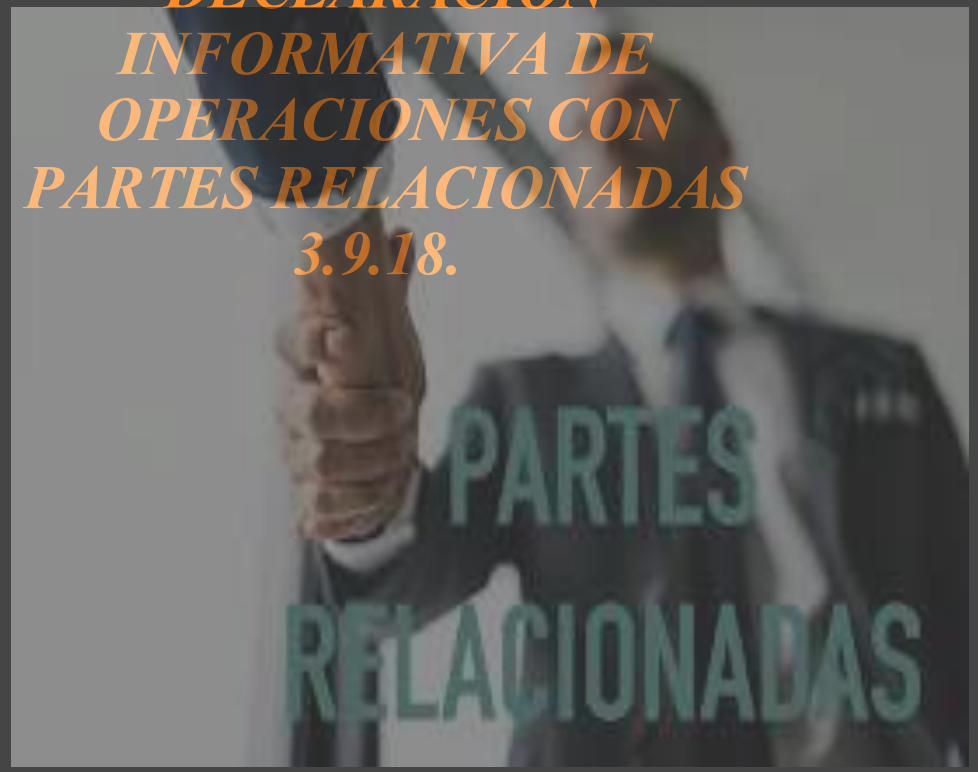

- LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBREN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES CUYOS INGRESOS, EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO HAYAN EXCEDIDO DE 13 MILLONES DE PESOS.
- ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO HUBIESEN EXCEDIDO, EN DICHO EJERCICIO, DE 3 MILLONES DE PESOS.
- NO APLICABLE A RESIDENTES EN MÉXICO QUE CELEBREN OPERACIONES CON SOCIEDADES O ENTIDADES SUJETAS A “**REFIPRES**”.

DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO SE DEJE DE TRIBUTAR EN EL RESICO

- **Se reconoce el cambio a partir del mes en que se incumplan los requisitos para tributar en el RESICO**, y se establecen **dos opciones para presentar los pagos provisionales al régimen al que deben migrar, como sigue (Regla 3.13.5., Reforma):**

1. quienes tributaron en el RESICO en el ejercicio inmediato anterior, en el ejercicio del incumplimiento**, podrán optar** por presentar los pagos provisionales al régimen al que cambien, ***únicamente por los meses que restan del ejercicio fiscal de que se trate, así como presentar la declaración anual por los ingresos obtenidos en dichos meses, y no presentarán las declaraciones de los meses anteriores, los que se consideraran como definitivos del RESICO.***
2. **No tener como definitivos los pagos efectuados en el RESICO**, y pagar el impuesto aplicando la tarifa establecida en el artículo 106 LISR, a la diferencia que resulte de disminuir los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes por el que se presenta la declaración, **con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período, pudiendo disminuir los pagos efectuados en RESICO**, y en los meses subsecuentes, pagar el impuesto respectivo de acuerdo al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, según se trate.

- ***Pagos mensuales definitivos del RESICO***

- Los contribuyentes que tengan trabajadores **deben determinar la renta gravable base para la PTU, según el artículo 113-G, último párrafo LISR**.

- ***Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO***

- **socios de sociedades cooperativas de producción (AGAPES),** siempre que **no hayan aplicado la exención prevista en el artículo 74, décimo primer párrafo LISR (Regla 3.13.9., frac. III, Reforma).**

- ***Exención para presentar las declaraciones mens*uales y la anual para las personas físicas dedicados exclusivamente a las actividades AGAPES con ingresos exentos.**

- **Se elimina la obligación de presentar las declaraciones de los meses anteriores al que se excedan los ingresos de $ 900,000.00,** y **únicamente se presentarán declaraciones por el monto que exceda al ingreso exento,** y a partir del mes en que ello suceda (Reglas 3.13.10, y 3.13.11., Reforma).

- ***Acreditamiento del IVA de personas físicas del RESICO***

- Se indica que **el acreditamiento del IVA procederá cuando el gasto sea deducible, en la determinación de la declaración anual, será para quienes les corresponda presentarla**, los demás solo considerarán **que sea deducible en el mes del pago definitivo** (Regla 3.13.18., Reforma).

- ***Actualización de obligaciones del RESICO de personas morales***

- Se aclara que el aviso de actualización a otro régimen **solo procederá** cuando se incumplan los requisitos para tributar en dicho regimen (regla 3.13.28., Reforma)

- ***Cancelación de CFDI global del RESICO personas físicas***

- Se actualiza que se podrá efectuar la cancelación, a más tardar el último día del mes de abril del ejercicio siguiente, **pues ya no es obligatorio presentar declaración del ejercicio** (Regla 3.13.29., Reforma).

Devolución de saldos a favor del ISR del RESICO de personas físicas

- Los contribuyentes que presenten ***pagos mensuales definitivos*** del ISR, y les resulte saldo a favor, ***podrán solicitar la devolución a partir del mes inmediato siguiente o en forma conjunta de todos los meses del ejercicio, utilizando la FED***, conforme a la ***ficha de trámite 9/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior", contenida en el Anexo 1-A (Regla 3.13.34., Adición)***

Inventarios pendientes de deducir por contribuyentes del RESICO

- Las personas morales que dejen de tributar en el Título II de la LISR, para tributar en el RESICO, **podrán seguir aplicando el costo de lo vendido**, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario, esto se incluía en disposiciones transitorias (Regla 3.13.36., Adición).

- ***RESICO actualización de obligaciones, buzón tributario y e.firma***

- A las personas físicas que ***se les actualizaron sus obligaciones fiscales***, **se mantiene la opción de tributar en el RESICO a partir del 1o. de enero de 2025**, siempre que presenten el aviso de actualización, ***a más tardar el 31 de enero de 2025***, y que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, **no exceda de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos;**
- **para estos contribuyentes se difiere la obligación de contar con el buzón tributario y con la e.firma, a partir del 1o. de enero de 2026 (Arts. Décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo transitorios).**

- ***Reglas derogadas***

  - ***Entre las reglas que fueron suprimidas destacan las siguientes:***

- **3.13.31. Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza**
- **3.13.32. Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual**.

FACILIDADES PARA P.F. Y P.M. RESICO R. 3.13.17

- **NO PRESENTAR DIOT**
- **NO ENVIAR CONTABILIDAD ELECTRONICA**
- **NO INGRESAR MENSUALMENTE SU INFORMACION CONTABLE**

Otros cambios en ISR

Se separan **en dos grupos las reglas de las personas morales con fines no lucrativos**:

- uno de ellos es para las *personas autorizadas para recibir donativos* y
- el otro para *las demás personas con esos fines,*

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR

- Para obtener la autorización además de otros requisitos:

✡ ***estar al corriente de sus obligaciones fiscales;***

✡ ***que el objeto social de sus estatutos se ubique en los supuestos para obtener la autorización,***

✡ ***no podrán obtener tal autorización las entidades que tengan pendiente de resolver algún medio de defensa contra la misma, o***

✡ ***que su representante o alguno de sus socios esté vinculados a un proceso penal por algún delito fiscal (Regla 3.10.1.1., Reforma).***

EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN COMO DONATARIA

DESPUÉS DE RECIBIR EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN COMO DONATARIA, **DEBERÁ ACTUALIZAR EL RÉGIMEN FISCAL CORRESPONDIENTE.**

EXPEDIR LOS CFDI´S POR LOS DONATIVOS QUE RECIBA CON EL COMPLEMENTO DE "DONATARIAS",

Y DESTINAR DICHOS DONATIVOS Y SU PATRIMONIO **EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O FIN AUTORIZADO (REGLA 3.10.1.2., REFORMA).**

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- La autorización para recibir donativos deducibles ***no mantendrá su vigencia cuando:***

➢ ***en la declaración de transparencia, se advierta que no se realizaron las actividades por las cuales obtuvo la autorización en el ejercicio declarado,***

➢ ***la autoridad fiscal actualizara el régimen y obligaciones fiscales ante el RFC (Regla 3.10.1.5., Reforma).***

- ***Documentos para acreditar la actividad que se solicita***

- las que otorguen **becas de educación, deben exhibir ante la autoridad fiscal:**
  - ✓ **su reglamento de becas, y**
  - ✓ **acreditar los medios a través de los cuales hacen públicas las convocatorias para las mismas (Regla 3.10.1.6., Reforma).**

- ***Autorización para aplicar donativos a actividades adicionales***

- Si derivado del aviso **se desprende que solo se acredita algunas de las actividades previamente autorizadas, o bien, actividades distintas**, el SAT **emitirá el oficio mediante el cual se actualice el objeto social o fin autorizado de las organizaciones civiles y fideicomisos** (regla 3.10.1.8., Reforma).

DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PATRIMONIO Y EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS

- **Se precisa** que la información reportada en la "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, **así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", deberá coincidir con:**
  - **lo manifestado en su declaración anual,**
  - **CFDI y**
  - **contabilidad (Regla 3.10.1.12., Reforma).**

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

1. Iniciará cuando la donataria presente cualquier promoción o aviso relacionado con su autorización
2. y de la revisión que el SAT realice a toda la documentación que obra en el expediente respectivo**, se advierta que incumplen con los requisitos y obligaciones establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, para** ello **la autoridad notificará las causas de la revocación (Regla 3.10.1.16., Reforma).**

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EFECTO DE LA REVOCACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

El SAT verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas, relacionadas con:

- ***avisos al RFC;***
- ***presentación de las declaraciones informativas o de retenciones a las que se encuentren sujetos;***
- ***expedición y obtención de CFDI´s;***
- ***la contabilidad;***
- ***requisitos y obligaciones de los artículos 82, LISR y 129 136 del RLISR;***
- ***destino del patrimonio, y***
- ***el correcto llenado de la declaración informativa del patrimonio;***

del resultado la autoridad fiscal, podrá iniciar el procedimiento de revocación (Regla 3.1.1.17., Adición).

IVA

- ***Devolución de IVA por proyectos de inversión en activo fijo***

- **Cambia la ficha de trámite para presentar la devolución de los saldos a favor por lo que partir del 2025 10/CFF "Solicitud de devolución de saldos a favor de IVA,** contribuyentes del **sector agropecuario, así como los generados por proyectos de inversión en activo fijo, que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación, medicina de patente y en periodo preoperativo",** contenida en el anexo 1-A de la RMISC 2025. (Regla 4.1.6., segundo párrafo, Reforma).

ARTICULOS TRANSITORIOS:

- **DECIMO SEXTO TRANSITORIO:**

- EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON BUZÓN TRIBUTARIO HABILITADO, SERÁ APLICABLE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2026. (RESICO PF)

- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTS. 113-G Y R 3.13.33, LOS CONTRIBUYENTES DEL RESICO (P.F.) PODRÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE e.firma A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2026.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

- **DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO:**

ANEXOS PUBLICADOS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2025

Con la publicación de a RMISC 2025 el 30 de diciembre de 2024 en el DOF, se difundieron también los anexos 1, 5, 6, 8, 15, 19 y 27.

- ***Anexo 1: Formas oficiales fiscales.***
- ***Anexo 5: Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación***
- ***Anexo 6: Catálogo de actividades económicas***
- ***Anexo 8: Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR.***
- ***Anexo 15: Impuesto sobre Automóviles Nuevos***
- ***Anexo 19: Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos***
- ***Anexo 27: Cuotas actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos***

Anexo	Contenido
3	Criterios no vinculativos fiscales, no presenta modificaciones ni adiciones
7	Criterios normativos fiscales, sin cambios
14	Listado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, comprende la información generada desde el 01 de enero hasta el 06 de diciembre de 2024
22	Ciudades que comprenden dos o más municipios conforme al Sistema Urbano Nacional 2020, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población
29	Disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a las establecidas en el Anexo 20 y sus complementos, las cuales deben observar de manera obligatoria los PCCFDI.

- **El 3 de enero de 2025, la SHCP dio a conocer en el (DOF), los siguientes anexos de la (RMISC 2025):**

- Es importante familiarizarse con los cambios introducidos en esta nueva Resolución Miscelánea Fiscal **2025 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de sus clientes.**

Conclusión

- La publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 marca el inicio de un periodo de adaptación y actualización para todos los profesionales de la contabilidad. **Es fundamental dedicar tiempo a estudiar detalladamente este documento y sus anexos para estar preparados ante los desafíos y oportunidades que traerá el nuevo año fiscal.**
- Mantenerse al día con estos cambios **no solo es una obligación profesional, sino también una ventaja competitiva en el dinámico mundo de la contabilidad y los impuestos.**

CAMBIOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

El 30 de diciembre de 2024, la Secretaría de Economía publicó en el DOF actualizaciones al Código de Comercio Entre los cambios más importantes se encuentran:

- **Ingresos máximos para Sociedades por Acciones Simplificadas 2025.**

tendrán un límite de ingresos anuales de $ 7,398,448.74.

NUEVOS DELITOS DEL RÉGIMEN DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

- ***Diferencias entre prisión preventiva oficiosa y prisión preventiva justificada***

- ***La prisión preventiva oficiosa***, es el recurso legal con el que ***se puede encarcelar a las personas inculpadas por un crimen "grave" sin un juicio y sin sentencia.***,

- ***la prisión preventiva justificada*** es una medida cautelar en la que **con una serie de evidencias** se puede concluir que, efectivamente, la libertad del imputado implicaría un riesgo para la procuración e impartición de justicia.

(DOF) del 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Gobernación publico el Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa., ampliando el catálogo de *delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.*

- ***La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar decretada en automático, por disposición de la ley y sin previo debate ante el juez para justificar su imposición.***

CON ESTA REFORMA, ***SE INCLUYEN COMO NUEVOS DELITOS SUJETOS A PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOS A:***

- la extorsión,
- el narcomenudeo,
- la producción, distribución y tráfico de drogas sintéticas como el fentanilo y sus derivados,
- y ***cualquier actividad relacionada con "falsos comprobantes fiscales".***

LA LISTA **SE SUMA A LOS DELITOS YA CONTEMPLADOS DESDE LA REFORMA DE 2021**, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN:

abuso o violencia sexual contra menores

delincuencia organizada

homicidio doloso

feminicidio

violación

secuestro

trata de personas

robo a casa habitación

uso de programas sociales con fines electorales

corrupción (enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones)

robo de transporte de carga en cualquiera de sus modalidades

delitos relacionados con hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos

desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares

delitos cometidos con medios violentos (armas y explosivos)

delitos en materia de armas de fuego y explosivos exclusivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y

otros delitos que, según la ley, afecten la nación, el desarrollo personal o la salud

ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- el día siguiente de su publicación.
- La inclusión de delitos como el uso de comprobantes fiscales falsos ha sido objeto de críticas, ya que se argumenta que estas disposiciones podrían ser aplicadas de manera arbitraria por la autoridad, **desviándose de su propósito original de combatir eficazmente la defraudación.**

¿CÓMO PLANEA RECAUDAR SHEINBAUM?

- ***“No habrá condonación de impuestos*** **a grandes contribuyentes y**
- **continuar el combate a la evasión fiscal”,**
- Una de las premisas del **presupuesto** para **2025** es que **no se crearán nuevos impuestos ni aumentarán los ya existentes,**
- el **gobierno** necesita de recursos para cubrir los **gastos** de sus grandes **proyectos** y su funcionamiento.
- Para obtenerlos, **tiene un Plan Maestro de 2025:**

PLAN MAESTRO 2025:

- **establece las *acciones para alcanzar la meta de recaudación de 5.3 billones de pesos planteada para este año*, *sin crear o aumentar impuestos, así como promover una cultura cívica contributiva.***

SE BASA EN TRES EJES

I. Atención al contribuyente

- **simplificación de trámites y servicios, reducción de requisitos para la inscripción al RFC y e.firma**
- **mejora de servicios en las distintas oficinas del SAT**
- **nuevas facilidades para RESICO, entre las que destaca:**
  - **la eliminación de la obligación de presentar declaración anual,**
  - **exención de 100% del ISR al sector primario y**
  - **admisión de socios de cooperativas y uniones de crédito en el régimen**
- **renovación del portal del SAT**
- **potenciar el uso de las aplicaciones móviles**
- **acercar contenidos didácticos sobre la importancia de la cultura cívica contributiva a distintos niveles educativos.**

II. ACOMPAÑAMIENTO AL CONTRIBUYENTE

- los **contribuyentes** con ingresos de hasta 35 millones de pesos, podrán corregir sus adeudos ***con reducción de 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución***
- ***prellenado de declaraciones***
- actualización de la plataforma de declaraciones informativas

III. FISCALIZACIÓN CONTRA LA EVASIÓN Y EL CONTRABANDO

- ***continuar*** con el uso de **herramientas tecnológicas** para ***vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la detección de irregularidades.***
- intercambio de información y coordinación con otras autoridades federales como
  - ***UIF,***
  - ***IMSS,***
  - ***STPS,***
  - ***INFONAVIT,***
  - ***entre otras***
- revisión a ***sectores económicos que han mostrado alto riesgo de evasión.***

FISCALIZACIÓN CONTRA LA EVASIÓN Y EL CONTRABANDO

- operativos de combate al contrabando y **fiscalización** profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior
- mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales para todos los asuntos
- ***fortalecimiento*** de los asuntos relacionados con los ***delitos de defraudación fiscal,*** contrabando, emisión y ***utilización de comprobantes falsos.***
- ***capacitación y supervisión*** para continuar avanzando en la ***profesionalización de funcionarios y el combate a la corrupción.***

DEDUCCIONES SIN SOPORTE DOCUMENTAL: PRÁCTICAS FISCALES INDEBIDAS

La deducción de erogaciones para la determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR) es un tema central en la planeación fiscal de los contribuyentes.

El artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece lineamientos específicos que deben cumplirse para que un gasto sea considerado deducible. Entre ellos, destaca:

a) que sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente

b) y se cuente con comprobantes fiscales válidos,

c) además de estar registrado en la contabilidad.

Cumplir con estos requisitos no siempre es suficiente, ya que las autoridades fiscales y los tribunales han fijado criterios adicionales que refuerzan la necesidad de verificar la efectiva *prestación del servicio* o la existencia real de las operaciones.

CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La estricta indispensabilidad de un gasto **se relaciona directamente con la actividad económica del contribuyente.** Según la contradicción de tesis 128/2004 resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), **si un gasto no está vinculado con el objeto social de la empresa, no se considera estrictamente indispensable y, por ende, no es deducible**.

No basta con cumplir con los aspectos formales de la deducción, como la emisión de un comprobante fiscal o su registro contable; sino que también **debe existir evidencia suficiente que demuestre la realización de la operación.**

En la práctica, las autoridades fiscales han detectado casos en los que los contribuyentes generan deducciones ***por conceptos de prestación de servicios*** sin acreditar que estos servicios fueron efectivamente recibidos.

EL (SAT) PUBLICÓ ***EL CRITERIO NO VINCULATIVO DE RUBRO***:

- ***44/ISR/NV "Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado".***
- ***condena como una práctica fiscal indebida:***

➢ **Deducir erogaciones por servicios recibidos sin contar con elementos que demuestren la efectiva prestación**, independientemente de que se disponga de un comprobante fiscal válido.

➢ **participar en la planeación, asesoramiento o ejecución de esquemas** que promuevan la deducción de gastos no comprobables.

RECOMENDACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

- **Para evitar deducciones rechazadas**: los contribuyentes cumplan con los siguientes lineamientos:

- ***Acreditar la existencia del servicio***: Contar con documentación que respalde la prestación del servicio, como:
  - contratos,
  - reportes de actividades,
  - evidencias físicas (Fotografías) o
  - digitales, y
  - cualquier elemento que demuestre su efectiva realización

- ***Relacionar el gasto con la actividad económica***: Verificar que las erogaciones estén directamente vinculadas **con el objeto social y las operaciones del contribuyente**

- ***Cumplir con los requisitos formales***: Asegurarse de que los comprobantes fiscales sean válidos, incluyan los datos correctos y que la operación esté registrada en la contabilidad conforme a la normativa aplicable.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la LISR **no solo implica una adecuada documentación formal,** sino también ***la capacidad de demostrar que las operaciones son reales y necesarias para la actividad económica del contribuyente.***
- Por ello, es esencial que los contribuyentes actúen con transparencia, mantengan registros sólidos y ***se asesoren con profesionales en materia fiscal para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.***

Mendiola Reyes
CONSULTORES